

BENEFICIO DE PENSIONISTA

El Beneficio de Pensionista se otorga a aquellos contribuyentes que tienen la condición de propietarios pensionistas. Implica la deducción de 50 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) de la base imponible del Impuesto Predial. Asimismo, se les descuenta el 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales, a partir del mes en el cual presenta su solicitud.

Requisitos:

- Ser propietario de un solo predio a su nombre o a nombre de la sociedad conyugal a nivel nacional.
- Destinar el predio a vivienda del pensionista.
- Que su ingreso bruto este constituido por su pensión, la cual no debe exceder de 1 UIT mensual.

Los documentos que se deben presentar ante nuestros operadores tributarios son:

- Documento de identidad del propietario o de su representante de ser el caso de que su solicitud sea presentada por apoderado, quien además deberá adjuntar Carta Poder Simple.
- Original y copia simple de la Resolución o Constancia de AFP u ONP que contiene la calidad de pensionista.
- Original y copia simple de la última boleta de pago (ingreso bruto no mayor a 1 UIT).
- Declaración Jurada señalando que es propietario de un solo predio y que éste se encuentra destinado a vivienda.
- Certificado negativo o positivo de propiedad, expedido por los Registros Públicos, donde se acredite que es propietario de un solo predio.

Este procedimiento es de manera automática acercándose a la Plataforma de Atención al Contribuyente.



Nota:

Es importante precisar que el Beneficio de Pensionista NO se extiende a aquellas personas que han sido reconocidas con dicha condición bajo normas aplicables en un país del extranjero en el que lo hayan solicitado (Resolución del Tribunal Fiscal N° 3495-7-2008).